

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE****63****GETAFE NÚMERO 1****EDICTO**

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 01 de Getafe.

D./Dña. PURIFICACIÓN SAEZ FIGUEROA, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 1, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Divorcio contencioso num. 1/2013 instados por Procurador D./Dña. PATRICIA CORISCO MARTIN-ARRISCADO en nombre y representación de D./Dña. ELENA ALINA DINCA contra D./Dña. DIKSON JOSE FIGUEREDO RAMIREZ, en los que se ha dictado en fecha 23/03/2017 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales, Dª. Patricia Corisco Martín-Arriscado, en nombre y representación de Dª. ELENA ALINA DINCA, contra D. DIKSON JOSÉ FIGUEREDO RAMÍREZ, en ignorado paradero y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio de ambos litigantes, celebrado en Leganés (Madrid) con fecha 18 de octubre de 2008, debiéndose fijar las siguientes medidas que regularan las relaciones posteriores entre los litigantes:

1ª La patria potestad sobre la hija menor se ejercerá en exclusividad por la madre dada la situación de ignorado paradero del padre.

2ª La madre continuará ostentando la guarda y custodia de la menor.

3ª No ha lugar a fijar régimen de visitas en favor del padre dado su ignorado paradero.

4ª En cuanto a los alimentos que el padre deberá pasar para el mantenimiento de su hija se estima, como cantidad apropiada, la de ciento cincuenta euros mensuales, cantidad que será actualizada anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumo.

5ª Los gastos extraordinarios de la menor serán asumidos por ambos progenitores por mitad, todo ello sin expresa condena en costas.

Llévese certificación de la presente a los autos principales, expídanse los correspondientes testimonios para el adecuado cumplimiento de esta resolución legal, en especial al Registro Civil en el que conste la celebración del matrimonio y archívese el original en el libro correspondiente.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. DIKSON JOSE FIGUEREDO RAMIREZ y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Getafe, a 06 de julio de 2017

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/25.478/17)

